la caducidad de la concesión antes mencionada aunque tenien-do en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P. así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

posiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. 1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

5259

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de la linea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Huesca y Lérida, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagor-

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de zana, S. A.», el establecimiento de una linea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de tensión, simple circuito trifásico, conductor de cobre de 26 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera, metálicos y de hormigón. Tendrá su origen en el parque de la C. H. Vilaller, término municipal de Vilaller (Lérida) y final en la C. H. Bone, término municipal de Bone (Huesca). Su longitud total es de 5.967 metros, de los cuales 4.465 metros afectan a la provincia de Lérida y 1.502 a la provincia de Huesca.

vincia de Huesca.

Su finalidad es contribuir a la mejora de la red de distribución mediante el enlace de las centrales hidráulicas «C. H. Vilaller» y «C. H. Bono», así como el suministro eléctrico a las

zonas que atraviesa.

zonas que atraviesa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. iulio.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. Madrid, 29 de diciembre de 1978.—El Director general.—727-7.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida,

5260

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S.A.» (ENHER), el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en con-creto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), el cambio de características de la linea eléctrica a 132 KV. de tensión, actualmente en funcionamiento entre la E. R. «Rubí» (Barcelona) y «Amposta». Tarragonal, cuyo establecimiento fue autorizado por la extinguida Dirección General de Energía y Combustibles por Resolución de 15 de junio de 1971. Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de

General de Energia y Combustibles, por Resolución de 15 de junio de 1971.

La modificación consiste en sustituir un tramo de la actual línea a simple circuito por un tramo doble circuito, conductor aluminio-acero de 591,7 milimetros cuadrados de sección aislamiento suspendido, apoyos metálicos. Su longitud total es de 1,520 métros, con origen en el apoyo número 68 y final en el apoyo número 65 de la citada línea "Rubí-Amposta". Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de acero, de 80 milimetros de sección cada uno. Su finalidad es facilitar la entrada en E. R. «San Baudilio», sobre los mismos apoyos, a la línea "Begas-San Baudilio», autorizada por esta Dirección General con fecha 5 de noviembre de 1976 y a la línea "Rubí-Amposta", con objeto de evitar nuevas servidumbres en las proximidades de la E. R. «San Baudilio». Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimantar lo que para concesión de prorrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general Ramón Leonato Marsal.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general Ramón conato Marsal

Sr. Delgado provincial del Ministerio de Industria y Energía en

5261

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energia eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroelèctrica Ibérica Iberduero S. A., con domicilio en Bilbao calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939:

Vistos los escritos de alegaciones de «Transportes y Grúas Aldaiturriaga» y de doña Norma, doña Josefa y doña María Tellitu Arza, que manifiestan estar en desacuerdo con el trazado de la línea, y solicitan modificación de la misma para liberar sus respectivas fincas de las servidumbres que correspondan. Dado traslado a la Empresa de estas alegaciones y tras reunión con los interesados no se llega a un acuerdo satisfactorio;

Visto el informe faverable a la solicitud de «Iberduero» Sociedad Anónima» emitido por esa Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya.

Considerando que estas impugnaciones solamente tratan del trascado de la facardo de la fa

Considerando que estas impugnaciones solamente tratan del trazado de la línea y por lo tanto de la ocupación de bienes, hechos que no correponden a esta fase del expediente, y deberán considerarse, si procediese, en fases posteriores de este expediente en esta considerarse. expediente: en consecuencia